



CUT: 220647-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0646-2024-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 05 de julio de 2024

VISTO:

El recurso impugnativo de reconsideración signado con Código Único de Trámite N° 220647-2023, interpuesto por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MERCED, con Registro Único de Contribuyente N° 20228547639, contra la Resolución Directoral N° 0366-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 09 de mayo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el numeral 120.1) del artículo 120° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que: "frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o se han suspendido sus efectos";

Que, el artículo 218.2) del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el término para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, computados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo a impugnar, una vez vencido el plazo, el acto quedará firme, de conformidad con el artículo 222° de la citada norma. En ese sentido, el recurso de reconsideración, ha sido presentado dentro del plazo hábil de notificado el acto cuestionado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 219° y 221° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite;

Que, el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0366-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 09 de mayo de 2024, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro resolvió declarar improcedente la petición sobre acreditación de la disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, solicitado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MERCED, en el marco del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE LA MERCED, DE LA PROVINCIA DE CHURCAMP, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA"; toda vez que se advierte que, según la evaluación hidrológica, se tiene déficit hídrico mensual en 09 meses y un déficit anual de -9,094.49 m³, las fuentes de agua (04

manantiales) tienen ofertas muy bajas, no mayores a 0.13 l/s por lo menos durante 07 meses del año (junio a noviembre) , por lo que no es posible asegurar la disponibilidad hídrica continua en cantidad y oportunidad;

Que, mediante Oficio N° 073-2024-MDLM/A, de fecha 27.05.2024, el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MERCED, adjunto el Informe N° 080-2024-MDLM-SIDU/DGMN, interpone recurso impugnativo de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0366-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 09 de mayo de 2024; argumentando lo siguiente:

1. SITUACION ACTUAL:

- La capital de distrito de la Merced, se encuentra en la localidad de Ccasir que cuenta con una población 410 habitantes.
- El recurso hídrico del distrito de la Merced es muy escaso debido a que no se tiene fuentes de agua (Agua superficiales y subterráneas) cercanas, según datos meteorológicos no se ha registrado precipitaciones constantes solo en los meses de enero febrero y marzo las fuentes de agua existen para consumo humano son los manantiales de la quebrada de ley y la quebrada.
- Actualmente el consumo de agua potable para la localidad de Ccasir - La Merced, es abastecida por las siguientes fuentes: Manantial Belén y Manantial Waqan 1, Manantial Waqan 02, Manantial Waqan 03 y del riachuelo Pucayacu, habiendo un déficit del recurso hídrico debido a que la infraestructura de captación construcción y almacenamiento se encuentra en mal estado generando pérdidas de recurso hídrico.

2. DE LA OFERTA HIDRICA:

Manantial Waqan 01

REFERENCIA	M E S E S												TOTAL ANUAL
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DC	
Caudal aforado Manantial (Lit/seg)	0.206	0.200	0.194	0.163	0.150	0.138	0.125	0.125	0.125	0.125	0.138	0.163	1.85
Días del mes	31.00	28.00	31.00	30.00	31.00	30.00	31.00	31.00	30.00	31.00	30.00	31.00	
Caudal Manantial Waqan 01 m ³ /mes	552.72	484.10	519.22	421.43	401.98	366.59	334.98	334.98	324.18	334.98	356.59	435.48	4,857.25

La oferta en El manantial Waqan 01 según los afros realizados en el mes de agosto del 2023 y el mes de marzo del 2024 en la inspección técnica de campo se distribuyen de acuerdo al cuadro anterior siendo la mínima en el mes de agosto septiembre con un caudal de 0.125 LPS y un caudal máximo en enero febrero de 0.206 LPS. Según la población beneficiaria esta fuente es uno de las fuentes principales de agua para consumo desde ya hace más de 20 años no tiene crecida significativas en épocas de lluvias y el caudal es permanente durante todo el año.

Manantial Waqan 02

REFERENCIA	M E S E S												TOTAL ANUAL
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DC	
Caudal aforado Manantial (Lit/seg)	0.179	0.173	0.168	0.141	0.130	0.119	0.108	0.108	0.108	0.108	0.119	0.141	1.60
Caudal Manantial Waqan 02 m ³ /mes	478.70	419.27	449.69	364.99	348.15	308.84	290.12	290.12	280.76	290.12	308.84	377.16	4,206.76

La oferta en El manantial Waqan 02 según los aforos realizados en el mes de agosto del 2023 y el mes de marzo del 2024 en la inspección técnica de campo se distribuyen de acuerdo al cuadro ante anterior siendo la mínima en el mes de agosto septiembre con un caudal de 1.108 LPS y un caudal máximo en enero febrero de 0.179 LPS. Según la población beneficiaria esta fuente es una de las fuentes principales de agua para consumo desde ya hace más de 20 años no tiene crecida significativas en épocas de lluvia y el caudal es permanente durante todo el año.

Manantial Waqan 03

REFERENCIA	MESES												TOTAL ANUAL
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Caudal aforado Manantial (L/seg)	0.501	0.486	0.471	0.395	0.365	0.334	0.304	0.30	0.304	0.304	0.334	0.395	4.50
Caudal Manantial Waqan 03 m ³ /mes	1,342.66	1,175.97	1,261.29	1,023.73	976.48	866.23	813.73	813.73	787.48	813.73	866.23	1,057.85	11,799.12

La oferta en El manantial Waqan 03 según los aforos realizados en el mes de agosto del 2023 y el mes de marzo del 2024 la inspección técnica de campos se distribuye de acuerdo al cuadro anterior siendo la mínima en el mes de agosto septiembre con un caudal de 0.30 LPS y un caudal máximo en enero febrero de 0.501 LPS. Según la población beneficiaria esta fuente es una de las fuentes principales agua para consumo desde hace más de 20 años, no tiene crecida significativas en épocas de lluvias y el caudal es permanente durante todo el año.

Manantial Belén

REFERENCIA	MESES												TOTAL ANUAL
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Caudal aforado Manantial (L/seg)	0.182	0.177	0.171	0.144	0.133	0.122	0.110	0.11	0.110	0.110	0.122	0.144	1.64
Caudal Manantial Belén m ³ /mes	488.33	427.70	458.73	372.33	355.15	315.05	295.96	295.96	286.41	295.96	315.05	384.74	4,291.38

La oferta en El manantial Belén según los aforos realizados en el mes de agosto del 2023 y el mes de marzo del 2024 en la inspección técnica de campos de distribuyen de acuerdo al cuadro anterior siendo la mínima en el mes de agosto septiembre con un caudal de 0.11 LPS y un caudal máximo en enero febrero de 0.182 LPS. Según la población beneficiaria esta fuente es una de las fuentes principales de agua para consumo desde ya hace más de 20 años, no tiene crecida significativas en épocas de lluvia y el caudal es permanente durante todo el año

Riachuelo Pucayacu

El riachuelo Pucayacu es una de las fuentes que viene desde el distrito de Churcampa ubicado entre las comunidades de Patacancha y Cconocc aproximadamente a 15 km, del distrito de la Merced el cual abastece de agua a la localidad de Mosoccpampa y la restante de la localidad de Ccasir - La Merced. A la actualidad para tomar como una fuente principal El riachuelo Pucayacu existe problemas sociales por parte de los comuneros de la zona ya que no autorizan el uso de su recurso hídrico, ya que aguas abajo y aguas arriba existe uso de terceros para la actividad agrícola. Se realizó el aforo en la cámara de reunión que se une con la matriz de las fuentes de las quebradas Waqan y Belén obteniéndose un caudal:

REFERENCIA	MESES												TOTAL ANUAL
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Caudal aforado riachuelo (L/seg)	0.33	0.33	0.33	0.33	0.33	0.33	0.33	0.33	0.33	0.33	0.33	0.33	3.96
Caudal Manantial Marayhuayo m ³ /mes	883.87	798.34	863.87	855.36	863.87	855.36	863.87	883.87	855.36	883.87	855.36	883.87	10,406.68

El aforo en el sistema existente es de 0.33 LPS, este caudal se mantiene permanente durante todo el año en épocas decrecida aumenta en lo mínimo sin embargo el caudal es turbio por lo tanto se planteará una planta de tratamiento para la turbidez.

3. EVALUACIÓN HIDROLÓGICA:

Este ítem fue visto y analizado en el Informe Técnico N°0110-2024 - ANA - AAA.MAN/JPPS, donde se manifiesta que los caudales de la fuente son mínimos (hasta 0.33 l/s), y ante la falta de información confiable, no es posible asegurar el continuo abastecimiento de esta fuente, debiendo dejarse de libre disponibilidad para usos primarios.

Teniendo en cuenta el sustento presentado en el documento de reconsideración (INFORME N° 080-2024-MDLM-SIDU/DGMN), el mismo que no cuenta con pruebas fidedignas (fotografías georreferenciadas y con fecha de los aforos realizados), se ha realizado un cálculo obteniendo los siguientes resultados:

OFERTA Mensual "Wazan 01"													
Descripción	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL ANUAL (m³)
	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Caudal (l/s)	0.21	0.29	0.30	0.16	0.09	0.05	0.05	0.05	0.06	0.07	0.08	0.12	
Volumen (m³)	551.75	700.92	810.59	401.78	243.02	140.34	143.28	134.05	145.41	177.18	196.74	321.79	3,986.88
Demanda de Tercero/otros usos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Volumen ecológico (m³)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Volumen Neto (m³)	551.75	700.92	810.59	401.78	243.02	140.34	143.28	134.05	145.41	177.18	196.74	321.79	3,986.88
OFERTA Mensual "Wazan 02"													
Descripción	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL ANUAL (m³)
	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Caudal (l/s)	0.18	0.25	0.26	0.13	0.08	0.05	0.05	0.04	0.05	0.05	0.07	0.10	
Volumen (m³)	479.43	609.05	704.35	349.12	211.17	121.94	124.50	116.48	126.36	153.96	170.96	279.61	3,446.98
Demanda de Tercero/otros usos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Volumen ecológico (m³)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Volumen Neto (m³)	479.43	609.05	704.35	349.12	211.17	121.94	124.50	116.48	126.36	153.96	170.96	279.61	3,446.98
OFERTA Mensual "Wazan 03"													
Descripción	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL ANUAL (m³)
	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Caudal (l/s)	0.50	0.70	0.74	0.38	0.22	0.13	0.13	0.12	0.14	0.16	0.18	0.29	
Volumen (m³)	1,341.88	1,704.67	1,971.40	977.14	691.04	341.31	348.47	326.01	353.65	430.92	478.49	782.60	9,907.57
Demanda de Tercero/otros usos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Volumen ecológico (m³)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Volumen Neto (m³)	1,341.88	1,704.67	1,971.40	977.14	691.04	341.31	348.47	326.01	353.65	430.92	478.49	782.60	9,907.57
OFERTA Mensual "Belen"													
Descripción	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL ANUAL (m³)
	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Caudal (l/s)	0.18	0.26	0.27	0.14	0.08	0.05	0.05	0.04	0.05	0.06	0.07	0.11	
Volumen (m³)	487.47	619.25	716.16	354.97	214.71	123.99	126.59	118.43	128.47	155.54	173.82	284.30	3,504.70
Demanda de Tercero/otros usos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Volumen ecológico (m³)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Volumen Neto (m³)	487.47	619.25	716.16	354.97	214.71	123.99	126.59	118.43	128.47	155.54	173.82	284.30	3,504.70

OFERTA Riachuelo Pucayacu													
Descripción	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL ANUAL (m³)
	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Caudal (l/s)	0.33	0.46	0.48	0.25	0.15	0.09	0.09	0.08	0.09	0.11	0.12	0.19	
Volumen (m³)	883.87	1,122.84	1,298.52	643.62	389.31	224.81	229.53	214.74	232.95	283.84	315.17	515.48	6,354.68
Demanda de Tercero/otros usos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Volumen ecológico (m³)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Volumen Neto (m³)	883.87	1,122.84	1,298.52	643.62	389.31	224.81	229.53	214.74	232.95	283.84	315.17	515.48	6,354.68

Cuadro N° 02: DEMANDA Localidad La Merced (410 hab - 24 h/día)													
Descripción	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL ANUAL (m³)
	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Caudal requerido del Proyecto (l/s)	0.945	0.945	0.945	0.945	0.945	0.945	0.945	0.945	0.945	0.945	0.945	0.945	
Volumen requerido del Proyecto (m³)	2,531.33	2,285.36	2,531.33	2,449.67	2,531.33	2,449.67	2,531.33	2,531.33	2,449.67	2,531.33	2,449.67	2,531.33	28,804.32
TOTAL DEMANDA (m³)	2,531.33	2,285.36	2,531.33	2,449.67	2,531.33	2,449.67	2,531.33	2,531.33	2,449.67	2,531.33	2,449.67	2,531.33	28,804.32

Cuadro N° 03: BALANCE HÍDRICO (m³)													
Descripción	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL ANUAL (m³)
	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
OFERTA TOTAL Manantiales "Waqan 01, 02, 03, Belén y Pucayacu"	3,744.40	4,756.74	5,501.02	2,726.62	1,649.25	952.39	972.38	909.70	986.84	1,202.44	1,335.19	2,183.78	28,620.75
DEMANDA TOTAL	2,531.33	2,285.36	2,531.33	2,449.67	2,531.33	2,449.67	2,531.33	2,531.33	2,449.67	2,531.33	2,449.67	2,531.33	28,804.32
BALANCE (SUPERAVIT o DEFICIT) Jr. Santa Isabel N° 1208 El	1,213.08	2,470.38	2,969.69	276.95	-882.08	-1,497.28	-1,558.94	-1,621.63	-1,462.83	-1,328.89	-1,114.48	-347.54	-2,883.56

Tal como se puede evidenciar los caudales ofertados son demasiado bajos obteniendo un déficit hídrico en 8 meses y un déficit de 2,883.56 m³/año.

DE LA VERIFICACIÓN TÉCNICA DE CAMPO (fecha 15/03/2024):

Se realizó la medición del caudal por método conocido (volumétrico), cuyos valores estimados son de 0.22 l/s para el manantial "Waqan 01", 0.18 l/s; para el manantial "Waqan 02"; 0.42 l/s para el manantial "Waqan 03", 0.20 l/s para el manantial "Belén" y 245 l/s para el riachuelo "Pucayacu", abastece a 04 localidades por medio de un sistema existente y se dispone de un caudal de 0.33 l/s para el presente proyecto, a través de una línea de conducción existente, tomados en épocas de avenida, evidenciando el bajo caudal de la fuente. Asimismo, la demanda de 0.945 l/s solicitada genera un déficit anual y mensual para su atención.

CONCLUSIONES:

- Con la información adjunta, se evidencia que se mantienen valores de caudales bajos, por lo que ratifica lo concluido y recomendado en el Informe Técnico N° 0110-2024-ANA - AAA.MAN/JPPS.
- Según la evaluación hidrológica, al tener las fuentes de agua ofertas muy bajas, no es posible asegurar el continuo abastecimiento, debiendo dejarse de libre disponibilidad para usos primarios.

- Según lo evaluado, existe déficit anual y mensual en la atención del Proyecto, no siendo técnicamente conforme.
- Se debe declarar infundado el recurso impugnatorio de reconsideración interpuesto por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MERCED, contra la Resolución Directoral N° 0366-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 09 de mayo de 2024.

Respecto del recurso impugnativo de reconsideración:

El recurso impugnativo de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que esta evalúe la nueva prueba aportada y, por acto de contrario imperio, proceda a modificar o revocar dicha decisión.

En tal sentido, respecto a la nueva prueba, el autor Morón Urbina señala:

"Precisamente para nuestro legislador no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión con solo pedírselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. **Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración**".

Sobre la nueva prueba:

La nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente.

En el presente caso, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MERCED, interpuso recurso impugnatorio de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0366-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 09 de mayo de 2024, sin tener en consideración la recomendación tanto del área técnica, como del área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro; toda vez que en forma reiterativa se viene señalando que, se precisa que no se tienen otros usos de los manantiales (04) sin embargo se advierte que el riachuelo Pucayacu abastece a 04 localidades por medio de un sistema existente y que solo se dispone de un caudal de 0.33 l/s para el presente proyecto, a través de una línea de conducción existente; con respecto a la oferta, el peticionario presentó información limitada, la misma que fue complementada con información contenida en el acta de verificación técnica de campo; con respecto a la demanda, se obtuvo un caudal de 0.945 l/s considerando una población inicial de 410 habitantes, tasa de crecimiento de 0.00 %, dotación de 150 l/Hab/día, para un periodo de 20 años; según la evaluación hidrológica, se tiene déficit hídrico mensual en 09 meses y un déficit de -9,094.49 m³/año. Los 04 manantiales tienen ofertas muy bajas, no mayores a 0.13 l/s por lo menos durante 07 meses del año (junio a noviembre), por lo que no es posible asegurar la disponibilidad hídrica continua en cantidad y oportunidad de las fuentes para el proyecto. Además, existe opinión No favorable por parte de la Secretaría Técnica de Consejo de recursos hídricos de la Cuenca interregional Mantaro;

Que, mediante Informe Legal N° 0256-2024-ANA-MAN/iav de 05 de julio de 2024, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, ha efectuado la evaluación al recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por el administrado, determinando que este cumple con las formalidades establecidas en el numeral 218.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, al interponer dicho recurso dentro del plazo legalmente establecido; sobre la pretensión de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MERCED, corresponde indicar que los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica tienen como característica predominante el aspecto técnico. Esto en razón de que la autoridad efectúa un análisis sobre la base de datos específicos, los cuales se encuentran relacionados con la oferta de la fuente, los títulos otorgados, el caudal ecológico y la demanda de agua, con el fin de determinar matemáticamente si los requerimientos del proyecto pueden ser atendidos en el punto de captación; en el presente caso materia que nos ocupa el área técnica de acuerdo a la segunda evaluación efectuada ha determinado que: con la información adjunta, se evidencia que se mantienen valores de caudales bajos, por lo que ratifica lo concluido y recomendado en el Informe Técnico N° 0110-2024-ANA-AAA.MAN/JPPS, debiendo dejarse de libre disponibilidad para usos primarios; no siendo factible otorgar la acreditación hídrica; así mismo se aprecia que en el recurso impugnatorio de reconsideración la administrada no aportó ningún instrumento técnico que pueda rebatir la evaluación efectuada por la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro mediante el Informe Técnico N° 0110-2024-ANA-AAA.MAN/JPPS de fecha 06.05.2024, produciéndose la inobservancia del artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de la nueva prueba que indefectiblemente debe acompañar; del análisis se concluye que el recurso de reconsideración es interpuesto a la misma autoridad a fin que evalúe alguna nueva prueba aportada, por ello la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad que amerite la reconsideración; en este sentido cabe indicar que del análisis de los argumentos ofrecidos se desprende que la impugnante no presenta nueva prueba, los documentos presentados y los argumentos expuestos no desvirtúan los fundamentos por los cuales se expidió la “resolución declarando improcedente la petición sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, solicitado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MERCED”; recomendando en consecuencia que deviene declarar Infundado el recurso impugnatorio de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0366-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 09 de mayo de 2024;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar infundado el recurso impugnatorio de reconsideración interpuesto por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MERCED, contra la Resolución Directoral N° 0366-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 09 de mayo de 2024; confirmándola en todos sus extremos, las razones se encuentran expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MERCED y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Huancavelica.

Regístrese y comuníquese,
FIRMADO DIGITALMENTE
ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO